



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 117 - 2019-MPH/GM.

Ayacucho, **12 AGO. 2019** **12 AGO 2019**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA MUNICIPAL
 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Hora: 12.40 Folios: 2

Firma: [Firma] N° Reg: [N°]

VISTO:

El Informe N° 110-2019-MPH/16, de fecha 01 de agosto del 2019, el Dictamen N° 557-2019-MPH-A/12, de fecha 24 de julio de 2019 de la Gerencia Municipal y el Dictamen Legal N° 35-2019-MPH/16, de fecha 20 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de pago por laudo arbitral y la devolución de los descuentos indebidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Escrito con Registro N° 10064, de fecha 11 de abril de 2019, los servidores Luis Alberto Martínez Rojas y Erika Gómez Flores, ambos repuestos como trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, solicitan el pago del laudo arbitral y reintegro de los descuentos indebidos que vienen sufriendo desde el mes de marzo, argumentando que desde el mes de julio de 2017 se les ha venido abonando el incremento remunerativo dispuesto mediante laudo arbitral, la suma de S/. 300.00 mensuales hasta el mes de enero de 2019, en forma ininterrumpida; sin embargo, en mérito al Memorando N° 074-2019-MPH/24.27, de fecha 20 de febrero de 2019 procedente de la Unidad de Recursos Humanos, se les ha recortado dicho pago a partir del mes de febrero de 2019 y a partir del mes de marzo del presente año se les viene descontando la suma de S/. 100.00 por concepto de devolución de los pagos supuestamente indebidos por ese concepto, situación que en cierta forma constituye abuso de autoridad, ya que se está vulnerando sus derechos adquiridos;

Que, de los documentos adjuntados que obra en el expediente se tiene que los recurrentes tienen la condición de trabajadores permanentes repuestos por mandato judicial materializado mediante Resolución de Alcaldía N° 409-2017-MPH/A, comprendidos en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, en calidad de contratados por servicios personales;

Que, de la revisión de las boletas de pago presentadas por el recurrente Luis Alberto Martínez Rojas, se tiene que en efecto en el rubro de ingresos de sus remuneraciones aparece el pago de la suma de S/. 300.00 por concepto de laudo arbitral, desde el mes de julio de 2017 hasta el mes de enero de 2019, acumulando un total de 19 meses de pago en forma ininterrumpida, con los que se acredita que al recurrente se le ha abonado el pago por concepto de laudo arbitral con presupuesto habilitado. Agregado a ello se tiene que mediante Contrato N° 47-2019-Contrato por servicios personales, de fecha 25 de enero de 2019, se le contrata al servidor Luis Alberto Martínez Rojas, por el periodo de un año, es decir todo el periodo del año 2019, en cuya cláusula quinta del contrato, se establece taxativamente: "LA ENTIDAD abonará como contra prestación a EL TRABAJADOR una remuneración UNICA MENSUAL bruta, ascendente a la suma de S/. 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), asimismo la Entidad otorgará el incremento de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 nuevos soles) previsto en el laudo arbitral del año 2014...", lo que significa que el pago por concepto de laudo arbitral se encuentra habilitado para el presente año; siendo dicho contrato laboral con plena vigencia por el término del plazo establecido;





Que, de la revisión de las boletas de pago presentadas por la recurrente Erika Gómez Flores, se tiene que en efecto en el rubro de ingresos de sus remuneraciones aparece el pago de la suma de S/. 300.00 por concepto de laudo arbitral, desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de enero de 2019, acumulando un total de 13 meses de pago en forma ininterrumpida, con lo que se acredita que a la recurrente se le ha pagado por concepto de laudo arbitral por el tiempo indicado con presupuesto habilitado. Agregado a ello se tiene que mediante Contrato N° 41-2019-Contrato por servicios personales, de fecha 22 de enero de 2019, se le contrata a la servidora Erika Gómez Flores, por el periodo de un año, es decir todo el periodo del año 2019, en cuya cláusula quinta del contrato, se establece taxativamente: "LA ENTIDAD abonará como contraprestación a LA TRABAJADORA una remuneración UNICA MENSUAL bruta, ascendente a la suma de S/ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), asimismo la Entidad otorgará el incremento de S/. 300.00 (Trecientos con 00/100 nuevos soles) previsto en el laudo arbitral del año 2014...", lo que significa que el pago por concepto de laudo arbitral se encuentra habilitado para el presente año; siendo dicho contrato laboral con plena vigencia por el término del plazo establecido;

Que, mediante Memorando N° 074-2019-MPH/24.27, de fecha 20 de febrero de 2019, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-MPH/A, ha dispuesto suspender el pago del laudo arbitral del personal que se detalla en el cuadro adjunto, entre ellos se encuentra los recurrentes Luis Alberto Martínez Rojas y Erika Gómez Flores, además se dispone se proceda el descuento del pago realizado en el mes de enero 2019 en la planilla correspondiente al mes de febrero; posteriormente mediante Memorando N° 113-2019-MPH/24.27, de fecha 28 de febrero de 2019 suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dispone se deje sin efecto lo dispuesto en el Memorando N° 074-2019-MPH/24.27, dejando subsistente la suspensión del pago por concepto de laudo arbitral de los servidores Luis Alberto Martínez Rojas y Erika Gómez Flores, así como el descuento del pago realizado en el mes de enero de 2019, en tres armadas. En cumplimiento de dichos documentos se ha procedido a la suspensión del pago de laudo arbitral que venían percibiendo los recurrentes a partir del mes de febrero de 2019, así como se ha procedido al descuento de la suma de S/. 100.00 a partir del mes de marzo del 2019, conforme aparece en las boletas de pago de los referidos meses;

Que, cabe señalar que en el cuadro de "Contratados por Servicios Personales -Noviembre 2018", que contiene la programación de pago, se encuentran entre otros trabajadores, los recurrentes Erika Gómez Flores, con el cargo de Inspector de Transporte, con remuneración básica de S/. 1,300.00 y laudo arbitral de S/. 300.00 y Luis Alberto Martínez Rojas, con el cargo de Asistente Administrativo, con remuneración básica de S/. 1,400.00 y laudo arbitral de S/. 300.00; igualmente en el cuadro de "Presupuesto del Personal Contratado bajo Decreto Legislativo N° 276 para el Año Fiscal 2019", documento que constituye la programación presupuestal para el pago del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para el año 2019, entre ellos se encuentran los recurrentes Erika Gómez Flores y Luis Alberto Martínez Rojas, con remuneración de S/. 1,600.00 y S/. 1,700.00, respectivamente, en los que se incluye la suma de S/. 300.00, por concepto de laudo arbitral; con los que se acredita que los pagos realizados por concepto de laudo arbitral a favor de los recurrentes, desde el mes de julio 2017 hasta enero 2019, en el caso de Luis Alberto Martínez Rojas y desde el mes de enero de 2018 hasta el enero de 2019, en el caso de Erika Gómez Flores, que tenían habilitación presupuestal para su ejecución de los pagos, en consecuencia, dichos pagos por concepto de laudo arbitral constituyen derechos adquiridos;

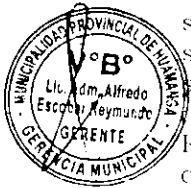
Que, mediante Dictamen Legal N° 35-2019-MPH/16 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que el artículo 1361° del Código Civil, establece: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en, el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niega esa coincidencia debe probarla". Este artículo recoge el principio de "pacta sunt servanda", que expresa la fuerza vinculatoria de los contratos para las partes, tomándose en





consideración que han sido celebrados para ser cumplidos y de acuerdo a lo estipulado en el contenido de los mismos. Bajo esta premisa podemos observar los elementos de su naturaleza: libertad (contractual), responsabilidad (para comprometerse en cuanto su cumplimiento), honestidad e intangibilidad (lo estipulado no puede modificarse). En este contexto, podemos mencionar que, habiéndose establecido en la cláusula quinta de los contratos laborales suscritos por los recurrentes, el pago de la contraprestación la suma de S/ 300.00 por concepto de laudo arbitral del año 2014, su ejecución es de cumplimiento obligatorio por parte de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N° 35-2019-MPH/16 concluye que la suspensión del pago que se venía realizando a favor de los recurrentes por concepto de laudo arbitral por la suma de S/ 300.00 mensual deviene en ilegal y es un trato discriminatorio, por cuanto, de la relación del personal contratado bajo la modalidad de servicios personales, a quienes se les había suspendido el pago por laudo arbitral mediante Memorando N° 074-2019-MPH/24.27, se les ha repuesto su pago mediante Memorando N° 113-2019-MPH/24-27, dejando subsistente la suspensión del pago a los recurrentes sin fundamento alguno, situación que constituye conculcar un derecho remunerativo adquirido, por cuanto, inclusive la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-MPH/A, la que ha motivado la suspensión del pago del laudo arbitral al conjunto de trabajadores, entre ellos los recurrentes, ha sido declarada sin efecto legal mediante Resolución de Alcaldía N° 346-2019-MPH/A, de fecha 08 de mayo de 2019;



Que, estando a las consideraciones expuestas, en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 449-2019-MPH/A y la Resolución de Alcaldía N° 485-2019-MPH/A;



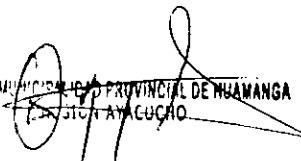
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por los servidores Luis Alberto Martínez Rojas y Erika Gómez Flores, en consecuencia, se reponga el pago por concepto de laudo arbitral 2014, la suma de S/. 300.00 mensuales a favor de los recurrentes, a partir del mes de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la devolución de los descuentos realizados de la remuneración de los servidores Luis Alberto Martínez Rojas y Erika Gómez Flores, de los meses de marzo, abril y mayo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a los servidores Luis Alberto Martínez Rojas y Erika Gómez Flores, Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Presupuesto y Planes, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA MUNICIPAL
 LIC. ADM. Alfredo Escobar Reymundo
 GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 12 AGO. 2019
Oficio Circ. N° 1935-2019-ATD-SG-HPH
SEÑOR. UNIDAD DE TECNOLOGÍAS

Para su conocimiento y fines remito a Ud. copia
del original de: REM-117-2019-MPH/54
de fecha: 12 AGO. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
[Handwritten Signature]
ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO